

En la página 16429, artículo 38, línea séptima, donde dice: «se hayan creado para transformación»; debe decir: «se hayan creado por transformación».

En la página 16433, anexo III, en el nivel 4, donde dice: «Delineante-Proyectista»; debe decir: «Delineante-Proyectista (a extinguir)».

15118 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de fecha 31 de marzo de 1998 alcanzado por la Comisión de Aplicación e Interpretación del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos Relativo a la Inclusión de las Titulaciones de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.*

Visto el contenido del acuerdo de fecha 31 de marzo de 1998 alcanzado por la Comisión de Aplicación e Interpretación del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1997), relativo a la inclusión de las titulaciones de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en la relación de titulaciones contenidas en los niveles formativos que sirven para definir grupos profesionales previstos en el citado acuerdo, así como la adecuación de los términos utilizados en dichos niveles a la denominación correcta de las titulaciones contempladas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acuerdo de 31 de marzo de 1998, en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE FECHA 31 DE MARZO DE 1998 ALCANZADO POR LA COMISIÓN DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO SOBRE COBERTURA DE VACÍOS, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS TITULACIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 9. *Grupos profesionales.*

I. *Grupo profesional 1*

Donde dice: «2. Formación.—Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar.», debe decir: «2. Formación.—Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o certificado de haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria o de haber cursado un programa de garantía social o similar.».

II. *Grupo profesional 2*

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Formación Profesional 1.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Formación Profesional de Técnico o de Técnico Auxiliar.».

III. *Grupo profesional 3*

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Educación General Básica o Formación Profesional 1, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.».

IV. *Grupo profesional 4*

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación Profesional 2, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.».

V. *Grupo profesional 5*

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional 2, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.».

VI. *Grupo profesional 6*

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Diplomados, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.».

VII. *Grupo profesional 7*

Donde dice: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.», debe decir: «2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Diplomados, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos, complementada con una experiencia dilatada en su sector profesional o Licenciados, Ingenieros, Arquitectos y Doctores, completada con una formación específica.».

15119 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se establece las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Social de la Marina de subvenciones a instituciones sin fines de lucro en 1998 para la realización de actividades socio-culturales.*

El presupuesto del Instituto Social de la Marina para 1998, en la aplicación presupuestaria 3434-4877-87, contempla la rúbrica «Ayudas públicas de carácter social a instituciones sin fines de lucro». Por la presente convocatoria se destina un crédito máximo de 49.000.000 de pesetas, para este tipo de atención durante el presente ejercicio.

Por otra parte la asunción de competencias por parte de las Comunidades Autónomas en materia de servicios sociales limita el ámbito geográfico de aplicación de la presente Orden.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico del Instituto Social de la Marina y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31) y del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la subvención y requisitos.*

1. El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es conceder ayudas económicas para desarrollar actividades y programas de carácter social, asistencial y cultural dirigidas a los trabajadores, pen-